



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 81438 de 26.12.2011
R-04-2012 Clasificación

RESOLUCION N°: 660

Reclamo N° 163-2 de 02.03.2009,
Aduana San Antonio.
DIN N° 3470401604-4 de 10.01.2008
Resolución de Primera Instancia N° 226
de 29.11.2011
Fecha de notificación 02.12.2011

Valparaíso, 06 JUN. 2013

Vistos:

La sentencia consultada de fs. ciento treinta y siete (137) y siguientes, los antecedentes que obran en la presente causa.

Considerando:

Que, se impugna el Cargo N° 2329, de 11.11.2008, que se formuló fundado en la aplicación indebida de la preferencia contemplada en el Art. C-07 del Tratado Chile Canadá a cartridges de impresión, marca HP, código C9387AL, C9732A, C9733A, y Q6002A, solicitados a despacho por la posición arancelaria 8443.9910 del Arancel Aduanero.

Que, las mercancías corresponden a cartuchos de tóner o tinta para impresoras de los ítems 8443.3211 u 8443.3212 y, que a su vez son partes integrantes de la unidad de salida para máquinas de procesamiento automático de datos, por lo tanto su clasificación corresponde a las posiciones 8443.9910 del Arancel Aduanero Nacional, se encuentran incluidas en el Anexo C-07 y les procede el beneficio arancelario establecido en el artículo C-07 del Tratado de Libre Comercio Chile-Canadá.

Que, en mérito de lo expuesto, y

Teniendo presente:



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se resuelve:

Revócase el fallo de Primera Instancia.

Déjese sin efecto el Cargo N° 2329, de fecha 11.11.2008.

Anótese y comuníquese.


Secretario
R 04-12


Juez Director Nacional
RODOLFO ALVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031

[Escribir texto]



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE
ADMINISTRACION ADUANAS SAN ANTONIO
UNIDAD CONTROVERSIAS



SAN ANTONIO,

29 NOV. 2011

RESOL EXENTA Nº 226/

VISTOS : El Juicio de Reclamos Nº 163 -2 / 02.03.2009, presentado conforme al Artord. 117º, por el Señor Rolando Fuentes R. , Abogado , en representación de los señores TEGNOGLOBAL S.A.. , solicitando la anulación de los Cargos emitidos en contra de su representado.-

CONSIDERANDO:

1.- QUE, se solicita la anulación de los Cargos Nº 2327- 2328- 2329- 2330- 2331- 2332- 2333- 2334- 2335- 2336- 2337- 2338- 2339- 2340 - 2341- , en atención que éstos se abrían notificado fuera del plazo establecido en el artículo 51 de la Ley 19.880. En subsidio y en caso que no se acepte la petición principal , el reclamante expone que las mercancías se encuentran correctamente clasificadas , por lo que les procede la exención de los gravámenes del artículo C-07 del TLC Chile - Canadá al poseer cabezal de impresión y constituir repuestos para impresoras , clasificadas en la subposición 8443.39910.-

2.- QUE , mediante Fallo de Primera Instancia de este Tribunal Resolución Nº 388 de fecha 20 de Noviembre de 2009 , determina dejar sin efecto los Cargos atendiendo el hecho que los productos corresponden a cartuchos para impresoras láser , estableciendo además que la notificación de los Cargos se efectuó de conformidad al artículo 94 de la Ordenanza de Aduanas , dentro del plazo establecido por esta norma , no siendo aplicable el artículo 51 de la Ley 19880 / D.O. 29.05.2003.-

3.- QUE, el señor Juez Director Nacional de Aduanas , mediante Resolución de fecha 23.07.2010 , resuelve "1.- Declárese la nulidad de todo lo obrado, retrotráigase el expediente al estado de dictar una nueva resolución de admisibilidad , 2 .-Desglóse el expediente correspondientes a Xerox Corporation , fotocopiando las partes pertinentes de reclamo . 3.- Díctese en su oportunidad sentencia de Primera Instancia , así como el resto de las resoluciones pertinentes por Juez no inhabilitado. 4.- Emitase nuevo informe por el fiscalizador , conforme lo señalado en los vistos y considerando. 5.- Devuélvase el expediente a Primera Instancia a fin que se de cumplimiento a lo ordenado y se prosiga con el conocimiento de los autos . 6 Anúlese el Rol 23 de 04.01 2010 del Subdepartamento Clasificación de la Dirección Nacional de Aduanas.-"

4.-QUE, por Declaración de Importación Nº 3470401604.4 /18.01.2008 , suscrita por el Despachador de Aduanas Estanislao Sanchez, quien, en representación del Importador TEGNOGLOBAL S.A., y Consignante XEROX CORPORATION, mediante la cual se solicita a despacho Cartridge HP. Con cabezal de impresión para impresora de computación , Código arancelario 84439910 del Arancel Aduanero , acogidas al Art. C07 del TLCCH.-C, con 0% en derechos advalorem .-

5.-.-QUE , el Cargo Nº 2329/11.11.2008 , emitido al importador señores TEGNOGLOBAL S.A. , RUT Nº 96823020-4 señala que no procede aplicación del artículo y anexo C-07 del TLC Chile Canadá, en las siguientes mercancías: Cartridge de tinta para impresora sin cabezal de impresión , por no constituir parte de unidad de salida de máquina automáticas de procesamiento de datos , reconocida en el anexo C-07 mencionado HP C9387AL.-

Tóner para Impresora sin fotoconductor, por tratarse de tóner envasado para impresora sin fotoconductor , constituyendo tambor o tubo de depósito de polvo tóner ,no susceptible de ser considerado parte de la Unidad de salida de máquina automática de procesamiento de datos ni reconocido en anexo C-07 mencionado HP C9732A - HP C9733A - HP Q6002A.-



[Escribir texto]



6.- QUE, el reclamante impugna la clasificación y en consecuencia la no aplicación del artículo C-07 del Tratado de Libre Comercio Chile Canadá a los artículos señalados.-

7.- QUE, en su informe el fiscalizador señala que las mercancías cuestionadas , son los Cartuchos o Cartridge de Tinta para Impresoras computacionales o Tóner para fotocopidora o máquinas multifuncionales declaradas con cabezal de impresión , clasificados por el consignatario en la partida arancelaria 8443.9910. Agrega , - que uno de los principales elementos tenidos a la vista , para el proceso investigativo se relaciona con la información proporcionada por los representantes de las marcas " Hewlett-Packard " , " Cannon " , " Lexmark " y la empresa " ingeniería y Construcción Ricardo Rodríguez y Cia Ltda. " , añade este funcionario , - que con estos antecedentes , más las consultas efectuadas en Internet , y la jurisprudencia existente al respecto , conforman lo elementos de juicio que permitieron determinar que la clasificación otorgada a este tipo de mercancías estaban mal clasificadas. , se procede a formular lo cargos en contra de la empresa TEGNOGLOBAL S.A., quien aparece beneficiada en forma indebida, por la aplicación del Acuerdo Comercial Chile Canadá anexo C.07 para la nación más favorecida .-

A continuación presenta un cuadro en donde se detalla el N° de Cargo los código objetados y la clasificación , que a juicio del fiscalizador , le corresponde en el código 3215.1191 del arancel aduanero.-

Concluye el informe señalando , que las mercancías declaradas en los ítem de la DIN enunciada , no se encuentran favorecidas con los beneficios que contempla el acuerdo Comercial Chile/Canadá anexo C-07, para la nación más favorecida , procediendo a confirmar el Cargo N° 2329/11.11.2008.-

8.-QUE, en resolución que ordena recibir la causa Prueba N° 57, se requirió se acredite técnicamente que las mercancías objeto de la controversia son susceptible de ser clasificadas en las posiciones arancelarias beneficiadas en el Artículo y anexo C-07 del TLC Chile -Canadá , la que fue notificada por oficio 47 de fecha 08 de Febrero de 20011 , la que fue contestada el 14 de Marzo de 2011 por haberse otorgado una ampliación del plazo para rendir la prueba . -

9, QUE , en respuesta a lo requerido el recurrente describe las características de los productos objetados conforme a ficha técnica obtenida del sitio web de HP, fabricante del Cartridge , señala que describe con precisión en que consiste la llamada tecnología de impresión SMART o Inteligente que poseen los cartuchos de impresión láser. Esta tecnología , al estar incorporada en el cartucho, permite- por ejemplo que se garantice la densidad consistente de tóner , dado que los resultados de la calibración del color se almacenan en el cartucho de impresión . La calibración se repite mientras dure el cartucho , utilizando los datos almacenados previamente.-

Para establecer la diferencia entre un cartucho de impresión y un envase con tóner , el recurrente acompaña Hoja técnica obtenida del sitio web de HP en la que aparece una botella con polvo tóner . Agrega,- la simple comparación entre una botella con polvo tóner y un cartucho de impresión láser , permiten concluir que se trata de productos totalmente diferentes, en consecuencia las diferencia entre ambos productos son extremas constituyendo un elemento adicional para desvirtuar la presunción contenida en el Cargo, con lo anterior debe tenerse por acreditado que, en la especie , procede aplicar a la mercancías el TLC Chile- Canadá en su artículo C07 .-

10.- QUE , el fundamento que se esgrime en la formulación de los cargos , y reiterado en informe del fiscalizador señor Sergio Rivera es que los citados cartridge de tinta para impresoras declarados , no pueden ser tratados como partes por no poseer cabezal de impresión y presentarse como envase plástico que contiene tinta en estado líquido para impresión , la que fluye hacia la impresora , se encuentra en la situación descrita en Dictamen N°21 de 01.09.1998 y su clasificación procede por la posición 3215 con la apertura que corresponda al tipo de tinta (negra o color) .-



[Escribir texto]



Agrega el funcionario informante , que la partida arancelaria que corresponde clasificarse , conforme al arancel Aduanero se encuentra especificada en el capítulo 32 particularmente la posición arancelaria "3215, que se refiere a Tintas de Imprimir, tintas de escribir o dibujar, y demás tintas incluso concentradas o sólidas " por tanto su clasificación específica es la partida 3215.1191 para impresoras de computación .-

Concluye señalando que, las mercancías declaradas en lo ítem de las DIN , no se encuentran favorecidas con los beneficios que contempla el acuerdo Comercial Chile Canadá , anexo C-07 para la Nación más favorecida invocada por el reclamante, procediendo a confirmar la emisión del cargo reclamado .-

11.-QUE, sobre la materia controvertida , existe jurisprudencia sentada a través de diversas resoluciones de Aforo, entre las cuales se encuentra la resolución N° 622 del 18 .07.2011 de Segunda Instancia del señor Juez Director Nacional de Aduanas para modelos de cartigde objeto de la controversia, correspondiente al siguiente código ; - Q6002A - por la Posición 8443.9920 del Arancel Aduanero sin aplicación de la Tasa Arancelaria de la Nación más favorecida Anexo C07 del Tratado de Libre Comercio entre Chile - Canadá .-

La Resolución N° 104 de fecha 10.02.2011 resuelve que el código - C9387AL- corresponde a un cartucho negro de impresión compatible con impresoras multifuncionales por lo cual su clasificación arancelaria corresponde por la partida 84439990, sin aplicación del beneficio del art. C-07 del Tratado Chile-Canadá .-

Resolución N° 742 de fecha 23.08.2011 se resuelve que el Código C9733A (magenta) se encuentra diseñado exclusiva y principalmente para impresoras HP color Laserjet 5500/5550 de la partida 8443.3211 del Arancel Aduanero con aplicación del Anexo C-0 del Tratado , y el código C9732A (amarillo) compatible , conforme a información obtenida de la pagina web , con las mismas impresoras anterior , corresponde darle el mismo régimen que el producto anterior.-

12.- QUE, en relación con la clasificación de las partes , la Nota 2 b) de la Sección XVI del Sistema Armonizado establece que " cuando sean identificables como destinadas, exclusiva o principalmente , a una determinada máquina o a varias máquinas de una misma partida (incluso de las partidas 87.79 u 85.43) las partes se clasifican en la partida correspondiente a esta o a estas máquinas o, según los casos en las partidas N°s. ...8473..-

13.-QUE, el artículo C-07 del tratado de Libre Comercio Chile-Canadá , se refiere a "Tasas arancelarias de Nación más favorecida para determinados bienes " Agrega el número 1 de dicho artículo que " cada parte deberá eliminar su arancel de nación más favorecida aplicado a los bienes señalados en el Sistema Armonizado establecido en el Anexo C-07" , relativo a máquinas de procesamiento automático de datos , y sus piezas.-

A su vez, el anexo C-07 corresponde al listado de clasificación arancelaria a la que corresponde la rebaja ,lo que en la práctica significa que si una mercancías importada corresponde en forma efectiva a una contenida en dicho listado , accede a una exención de derechos al quedar exenta del pago de arancel.-

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confiere el art. 17 del D.F.L. 329/79, dicto la siguiente :



[Escribir texto]



RESOLUCION:

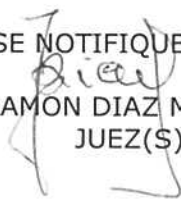
1.- RELIQUIDESE el cargo N° - 2329/11.11.208 , por aplicación de la tasa de la Nación más favorecida Art. C07 del Tratado de Libre Comercio entre Chile y Canadá, a las mercancías Códigos , C9732A - C9733A, considerando en su cálculo solo el valor de los productos cuyos códigos se especifican.-

ELEVENSE , estos antecedentes en consulta al señor

Juez
Director Nacional de Aduanas.-


MIGUEL ASTORGA CATALAN
SECRETARIO

ANOTESE NOTIFIQUESE Y COMUNIQUESE,


RAMON DIAZ MORALES
JUEZ(S)

SMR/LQM/lqm
Cc: Interesado
U. controv. (2)
Archivo

